GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 1.º DE ENERO DE 1810.

HUNGRIA.

Semlin 8 de noviembre de 1809.

Todos los cuerpos de tropas otomanas que estaban en los contornos de Sofía han marchado á toda prisa hácia Silistria, de resultas de una órden que han recibido del gran visir. Infiérese de aqui que el exército ruso se habrá adelantado hácia esta última plaza, y que el general turco no se determina á darle batalla hasta tener reunidas todas sus fuerzas. Si los rusos logran desbaratar este exército otomano, nada hai ya que pueda impedirles adelantarse hasta Andrinópolis, y hacerse dueños de esta ciudad. En los encuentros parciales que ha habido últimamente los turcos han llevado siempre la peor parte, y han perdido mucha gente y algunos cañones.

Presburgo 23 de noviembre.

Despues de tantos meses se ha publicado hoi en la gazeta de esta ciudad una relacion de cerca de tres fojas de impresion sobre la famosa batalla de Wagram, y en ella se atribuye la causa de la desgracia del exercito austriaco al archiduque Juan, el qual habiendo recibido órden de marchar con sus tropas desde las inmediaciones de esta ciudad, de pasar el Morava por Mareck, y de juntarse luego con el ala izquierda de nuestro exército, no dió cumplimiento á dicha órden, sin embargo de haberla recibido en la madrugada del 5 de julio. A continuacion de la relacion de la batalla está la lista de los oficiales que se distinguieron en ella por su valor, y que han sido recomendados por los generales de los diferentes cuerpos de exército.

PRUSIA.

Berlin 27 de noviembre.

Las fábricas de la Prusia han decaido sobremanera: las mas estan paradas, y con dificultad volverán al estado floreciente en que estaban hace 10 años. Las personas mas ilustradas del reino son de opinion de que no hai otro medio para evitar la ruina total de este pais, sino el adoptar un sistema esencialmente agricultor; y lo que prueba que el gobierno opina de la misma manera es que se ha decidido ya á permitir la introduccion de los objetos de toda especie fabricados en el extrangero, exceptuando solamente las manufacturas y mercaderías inglesas.

ALEMANIA.

Hamburgo 28 de noviembre.

Se asegura que está á punto de firmarse la paz entre Francia y Suecia, y que uno de sus principales artículos es la cesion de la Pomerania sueca, la qual quedará á disposicion de S. M. el Emperador de los franceses.

Inmediatamente que ha llegado á los exércitos de Rusia y Suecia la noticia del cange de las ratificaciones de la paz ajustada entre dos naciones, han principiado á executarse los artículos de dicho tratado. Los rusos han evacuado ya una gran parte de la Bothnia oriental, y se retiran á Finlandia á bordo de las lanchas cañoneras de su esquadrilla, y de los barcos que se les ha enviado desde esta provincia y desde las islas de Aland. Al mismo tiempo van retirándose por tierra seis batallones de in-

fantería con direccion á Tornea.

Los suecos van enviando destacamentos de tropas para tomar posesion de los puestos evacuados por los rusos; pero el grueso del exército sueco vuelve á Geffle y a Estockolmo, y desde alli marcharán los cuerpos á sus respectivas guarniciones. El Rei ha mandado que una gran parte del exército vaya al oriente y mediodia de la Suecia. Los dos puertos principales, que son Gotenburgo y Carlscrona, tendrán fuertes guarniciones, á fin de defender las esquadras, los almacenes y arsenales de qualquiera tentativa de los ingleses, pues muchos oficiales de la marina inglesa se han dexado decir que el gobierno actual de Suecia se arrepentirá bien pronto de haber consentido en cerrar sus puertos á los buques británicos.

Las cartas particulares de Rusia aseguran que ha capitulado la fortaleza turca de Silistria.

CONFEDERACION DEL RIN.

Carlsruhe 2 de diciembre.

En virtud de un edicto de S. A. el gran duque de fecha del 16 del mes anterior, publicado en la gazeta ministerial de hoi, el gran ducado de Baden recibirá una nueva forma. Se dividirá en círculos, y estos en distritos. El ministerio del gabinete cesará de formar, como hasta aqui, un ministerio particular, y por su conducto serán presentadas al gran duque las propuestas que hagan los otros ministros, y estos sabrán por él las resoluciones del Soberano.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 2 de diciembre.

Una embarcacion portuguesa, que iba á dar la vela para las costas de Africa, ha sido detenida en el Támesis en virtud de la lei que prohibe el tráfico de negros. La casa portuguesa que habia aprestado la embarcacion para hacer dicho comercio, pretende que el buque pertenece en toda propiedad al capitan y al sobrecargo, los quales son súbditos de la Reina de Portugal; pero no se ha hecho aprecio de su representacion, y el almirantazgo es quien ha de decidir este negocio. Es de esperar que este tribunal no haga tampoco cuenta de la representacion del comerciante, la qual no es mas que un efugio ridículo para substraerse de una lei positiva que prohibe esta especie de comercio que degrada á la humanidad.

Jamas han estado nuestras costas tan plagadas como ahora de corsarios franceses. La embarcacion llamada *Weimouth*, procedente de Gibraltar con un cargamento mui interesado de géneros del levante, ha sido apresada enfrente de las Sorlingas por un laud enemigo, armado con solos dos cañones. Los franceses, despues de haber estado detenidos tres dias con su presa cerca del cabo de Finisterre, y sobresaltados al verse luego metidos entre los peñascos que circundan las Sorlingas, ofrecieron al capitan del *Weimouth* darle libertad si los sacaba de aquel peligro. El lo hizo asi, y el corsario cumplió su palabra, poniendo al capitan y á su muger en una canoa, que los ha conducido á S. Ibo. Antes de llegar á tierra han visto que el mismo corsario conducia hacia el occidente de las Sorlingas otros dos *bricks* ingleses apresados.

Las noticias que hemos recibido del exército español son poco satisfactorias. El quartel general se hallaba á fines de octubre en Sta. Elena. Los que han observado con atencion la serie de los sucesos de España, y las medidas que ha tomado la junta de Sevilla, estan convencidos de que la causa de los patriotas está casi perdida. Un viagero ingles, que ha estado bastante tiempo en el quartel general, es de opinion de que los españoles nada bueno han hecho ni harán mientras esten tan mal gobernados como hasta aqui. ,,La organizacion de su exército, dice este viagero, es detestable: sus oficiales son por lo general malísimos; pero lo mas lamentable aun es que, segun he observado, podemos contar ya poco con las disposiciones del pueblo para sostener esta lucha; y por otra parte el gobierno

actual de Sevilla tampoco se halla en estado de reanimar su espíritu abatido con tantas desgracias, ni de excitar su anterior energía." (*The Star.*)

En la asamblea que los católicos de Dublin han celebrado el 16 del mes pasado se ha leido la representacion que ha extendido una comision para presentarla al parlamento. Esta lectura ha ocasionado algunos debates, que han dado lugar á hacer varias enmiendas en la representacion. Los oradores que mas se han distinguido en esta ocasion han sido O-Gorman, Sculli, Hussei, O-Connell y el doctor Dromcoot. Aprobada únanimemente la representacion con las enmiendas, Mr. O-Connell ha propuesto que el conde de Fingal se encargue de llevarla á Léndres, y que la entregue á lord Grenville para que dé cuenta de ella en la cámara alta, y á Mr. Grattam para que haga lo mismo en la de los comunes. Esta propuesta ha sido aprobada, como tambien la de que se nombre una comision de 11 vocales para que extiendan otra representacion, en que se expongan todos los agravios que han sufrido y sufren los católicos de Irlanda.

SUIZA.

Schaffousa 24 de noviembre.

Nuestro gobierno recibió ayer aviso de que 40 hombres, que hacen parte de la division francesa mandada por el general Lagrange, iban á pasar por esta ciudad para volver á Francia. Tras este cuerpo vendrán tambien otras muchas columnas de infantería y caballería que vuelven á Francia del exército grande de Alemania.

ESPAÑA.

Madrid 31 de diciembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 29 de diciembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„ Despues de haber ordenado por nuestros decretos de 26 de octubre y de este dia que se establezca en todas las capitales de intendencias del reino, y en cada una de sus provincias, casa de educacion destinadas á la instruccion de la juventud de ambos sexos, proponiéndonos fixar en adelante el precio del pupilage, de suerte que la mediocridad en bienes de fortuna no sirva de obstáculo para estudiar las ciencias necesarias á la sociedad, nos hemos reservado al mismo tiempo el conceder en estos establecimientos plazas gratuitas á los hijos de los que nos hubiesen hecho servicios, como la mas noble y mas digna recompensa con que Nos podemos premiar su fidelidad.

Queriendo ahora, tanto como las circunstancias pueden permitirlo, preparar un éxito feliz al plan que hemos formado para completar un buen sistema de educacion en nuestros estados, nos ha parecido conveniente establecer por este decreto una casa, honrada con una distincion particular, para la educacion de las niñas, á quienes un nombre ilustre, ó los señalados servicios que sus padres han hecho al gobierno en el exercicio de los primeros empleos, da mas que á las otras una conocida influencia en su sexo, y cuyo exemplo puede contribuir á extender mas fácilmente las virtudes de que depende la felicidad de las familias;

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, y oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Ciento y cincuenta niñas, hijas de personas empleadas actualmente, ó muertas en nuestro servicio, ya sea en calidad de oficiales ó grandes oficiales de nuestra casa, ministros, senadores, secretario de Estado, consejeros de Estado, ya en la de oficiales superiores de nuestros exércitos, intendentes de provincia, magistrados en nuestros tribunales de justicia y demas, serán educadas y mantenidas gratuitamente desde la edad de siete años cumplidos hasta la de 18 en una casa de educacion establecida en Madrid.

ART. II. Destinamos para dotacion de esta casa, que se denominara fundacion real y estará baxo la proteccion y al cuidado de la Reina nuestra mui amada esposa, propiedades territoriales, tomadas de la masa de bienes nacionales (de que podemos disponer en virtud de la supresion de los conventos), que produzcan una renta anual de 800$ rs.

ART. III. Un mayordomo estará principalmente encargado de percibir las rentas, y de administrar los bienes. Una junta, compuesta de tres miembros, y presidida por un consejero de Estado, celará sobre la administracion del mayordomo, y le hará dar cuentas de su modo de proceder. Nuestro limosnero mayor podrá asistir á las sesiones de esta junta siempre que lo juzgue necesario.

ART. IV. La educacion de las niñas estará á cargo de quatro señoras casadas nombradas por Nos. Otras dos, con el título de primera y segunda señora, velarán sobre la educacion, y cuidarán de mantener el órden establecido en la casa.

ART. V. A proporcion de las vacantes que haya en este establecimiento, se concederá de seis plazas una á las educandas de las casas establecidas en las provincias, que por su conducta y las buenas disposiciones que hubiesen mostrado mereciesen esta distincion.

ART. VI. Las educandas llevarán el mismo vestido con un distintivo honroso. Desde que salgan de la casa de educacion gozarán de una pension de 2$ rs. al año hasta que se casen: entonces se les dará por una vez la suma de 16$ rs.

ART. VII. Nuestro ministro de lo Interior nos propondrá, con la mayor brevedad posible, los decretos y reglamentos necesarios para completar la organizacion de esta casa, igualmente que el edificio mas adequado para este establecimiento.

ART. VIII. Un consejo compuesto del presidente de la junta de administracion de la casa, de nuestro limosnero mayor, de la primera y segunda señora, y de la mas antigua de las otras quatro, nos propondrá los reglamentos que determinarán los exercicios religiosos, la enseñanza, la distribucion de horas para el trabajo y descanso, la comida, las recreaciones, vestido de las educandas, sus deberes con respecto á las señoras, las obligaciones de estas, el órden y la policía interior de la casa.

ART. IX. Nuestros ministros de lo Interior y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Desde la publicacion de este decreto se prohibe á los conventos de religiosas exîstentes actualmente en nuestros estados que admitan ninguna educanda.

ART. II Las educandas que se hallen en los citados conventos podrán permanecer para continuar su educacion hasta que esten organizados los establecimientos públicos que hemos instituido por nuestros decretos de este dia.

ART. III. Nuestros ministros de lo Interior y de Policía general, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

EN LA IMPRENTA REAL.